



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

*El Gefe Politico de la provincia de Madrid
á los electores de la misma.*

Se acerca el momento de las elecciones: pronto llegará el dia en que ejercitareis uno de los derechos mas preciosos en que designaran vuestros votos á los que creais dignos de representar á la nacion en ambos cuerpos colegisladores.

Si reflexionais sobre lo grave de la situacion, sobre lo grande de la crisis de que acabamos de salir tan felizmente, sobre el porvenir de esta nacion que tiene tantos elementos para ser grande, tantos derechos y méritos para ser dichosa; no podreis menos de abrazar con vuestra imaginacion los inmensos bienes que penden del acierto, las calamidades que lloverian sobre nosotros; si el error, si el espíritu de intriga, si mil pasiones ruines tienen entrada en el recinto donde va á verificarse un acto tan solemne.

Nombrar la regencia que va á ejercer el poder supremo del estado; asentar nuestra libertad política sobre bases sólidas; desenrollar por leyes orgánicas la actual constitucion que nos gobierna; consolidar con medidas de utilidad comun la paz con tanta gloria conquistada; abrir las fuentes de la prosperidad pública; aliviar las cargas del estado; arreglar y uniformar en cuanto sea posible la administracion de sus diversos ramos. ¡Qué mision tan grande á par que de in-

mensa responsabilidad se va á confiar á las personas que designen vuestros votos!

¡Electores de la provincia de Madrid! pensad bien y con madurez en estos nombres: No olvidéis que la responsabilidad no pesará toda sobre vuestros elegidos; que tambien tendreis que dar cuenta á Dios y á la nacion de cuantos desaciertos emanen de vuestra falta de prudencia.

La Regencia provisional del reino ha proclamado la mas absoluta libertad en la emision de votos. Con gran placer mio me constituyó en órgano de sus sentimientos. ¡Sed libres, electores! Acercaos á la urna con la confianza de que nadie va á poner el menor obstáculo á la expresion franca de vuestro pensamiento. Vigilante estará mi autoridad para refrenar con mano fuerte al que intentare doblegar con arterias vuestra libre voluntad, ó presentarle la menor sombra de violencia. En el recinto electoral todas las clases del estado se confunden. Ciudadanos libres, iguales en derechos, ciudadanos y no mas formaran estas asambleas cuya decision es un objeto de pública ansiedad, y en que se interesa tanto la nacion entera.

¡Electores de Madrid! dad un testimonio público y solemne de cuál es la verdadera voluntad de la mayoría de la provincia. Quede consignada de un modo que pueda evitar toda duda acerca de la absoluta libertad con que se ha emitido: Madrid 21 de enero de 1841.—El gefe politico en comision.—José Grases.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

La direccion general de aduanas y resguardos

con fecha 11 del actual me ha dirigido la circular siguiente:

«El Excmo señor secretario de estado y del despacho de hacienda con fecha 6 del actual comunica á esta direccion ganeral la siguiente órden:

La regencia provisional del reino se ha enterado del expediente promovido por don Gabriel Bonet, vicecònsul de Francia en el puerto de Rosas, pidiendo permiso para estraer al extranjero, con pago de un módico derecho, la planta conocida con el nombre de *coscoja ó gargolla*, que aquel pais produce con abundancia y utilizan poco sus naturales. Y resultando de la instruccion dada á dicho expediente que esta planta no es de los productos cuyo consumo reclama la industria propia, pues que las gentes del pais la destinan á la quema de los hornos de cal, ó se contentan con recibirla en pago de jornales, enagendandola despues á un precio ínfimo, por lo que, lejos de haber inconveniente en su esportacion será un medio de favorecer á la agricultura, desmontando terrenos que cultivados pueden rendir frutos de mas valor y dar trabajo á mayor número de personas; la regencia se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por esa direccion general y la junta de aranceles, que se permita la estraccion de la *coscoja ó gargolla* con el pago de seis reales quintal en bandara española, y mitad mas en la estrangera; comprendiéndose esta partida en el proyecto de los nuevos aranceles para conocimiento y aprobacion de las Córtes; cuidando esa direccion de que las aduanas lleven cuenta de los quintales que se esporten, y de que el intendente de Gerona remita anualmente á la misma estas noticias con sus observaciones, para conocer por ellas los efectos de la presente medida. De órden de la espresada regencia lo comunico á V. S. para su cumplimiento

Y la direccion la traslada á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del comercio de esta provincia.—Madrid 18 de enero de 1841.—José Maria Varona

Las direcciones Generales de adunas y resguardos y rentas provinciales, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á estas direcciones con fecha 6 del actual la órden siguiente:

Deseando la regencia provisional del reino evitar los perjuicios que, segun ha representado don José Bonaplata, se siguen á su fábrica de fundicion y construccion de máquinas en esta corte, del derecho impuesto al hierro colado extranjero que se introduce con destino á la misma y demas

establecimientos de igual clase; se ha servido resolver en vista de la instruccion dada á este negocio, que como está acordado en el proyecto de los nuevos aranceles, y propone la junta consultiva de aduanas y materias árduas de comercio, el hierro colado extranjero en pasta ó lingotes, cuya entrada se habilitó provisionalmente por real órden de 6 de noviembre de 1838, cualquiera que haya sido ó fuere el introductor, y el uso á que se destine, pague á su introduccion por derechos de rentas generales sobre el valor de cuarenta reales quintal, el quince por ciento en bandera nacional, y un tercio mas en la estrangera ó por tierra; exigiéndose á la entrada de puertas, incluso las de Madrid, otro tercio, y no mas, ó sea la tercera parte del quince por ciento por derecho de consumo, entendiéndose esta medida provisional hasta la probacion por las Córtes de los nuevos aranceles. Comunico á V. S. de órden de la referida regencia para su cumplimiento.

Y las direcciones lo trasladan á V. S. para su puntual observancia, y que llegando á noticia del comereio se sirva V. S. dar aviso de haberlo verificado.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del comercio de esta provincia.—Madrid 18 de enero de 1841.—José Maria Varona.

Inspeccion de Provisiones.

Habiendo terminado la guerra han cesado los motivos porque se relevó á los ayuntamientos de los pueblos el presentar los recibos de utensilios acompañados de las copias de los pasaportes, expresivas del número de tropa y dias de su estancia en cada uno: de los regimientos, batallones, destacamentos ó partidas á quienes se hicieren suministros de esta especie, y á los cuales los señores comisarios de guerra, alcaldes constitucionales ó los que hiciesen sus veces hayan autorizado los recibos para su estraccion. Bajo este concepto desde 1.º de enero del presente año no serán de ningun modo admisibles ni abonables los suministros de utensilios si no se remiten documentados los recibos como se espresa. La estraccion de ellos debe arreglarse únicamente á la fuerza que marcáre el pasaporte y se halláre presente en el punto de su residencia; partiéndose del principio que la tropa cuando está alojada no tiene abono alguno, y sí únicamente las guardias que tuviesen establecidas, y el aceite que se gastase en las cuadras de los caballos, siempre que estos estuviesen reunidos en un mismo punto.

Con arreglo á reales órdenes se conceden solo tres meses para la presentacion de dichos suministros, y para admitirlos con posterioridad y abonarlos, será preciso una órden del señor in-

tendente mayor del distrito, justificando que han practicado cuantas diligencias estuviesen á su alcance, á fin de verificar su presentacion en tiempo oportuno, habiéndoles sido físicamente imposible verificarlo á pesar de no haber omitido gestion alguna y practicado todas las diligencias necesarias en el curso de los tres meses señalados.

Al mejor acierto y facilidad en documentar los recibos de dichos suministros, se acompaña la siguiente instruccion, á fin de que los ayuntamientos de esta provincia se atengan en un todo á cuanto en ella se previene.—Madrid 20 de enero de 1844.—Agustin de Alfaraz.

INSTRUCCION.

A cada soldado se le suministrarán 24 onzas de leña diarias para condimentar los ranchos.

Se suministrará igualmente á las guardias cuando lleguen á constar al menos de un cabo y cuatro soldados, cuatro onzas de aceite diarias en los seis meses de la temporada de verano, y cinco en la de invierno, y cuando la guardia fuese de capitan ó subalterno, cinco onzas de aceite en verano y seis de invierno.

Tambien se suministrará la leña ó carbon equivalente para calentarse en invierno á todas las guardias, al respecto de 32 libras de leña ó 45 de carbon á las que consten de hasta 45 hombres; á las de 46 hasta 50 hombres, 48 libras de la primera especie ó 22 de la segunda, y á las de 50 á 50 individuos, 64 de leña ó 30 de carbon, y al oficial ú oficiales que las montasen 32 libras de equellas ó 45 de estas; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido, el tiempo en que se ha de practicar este suministro se entenderá, la temporada de verano desde 1.º de abril hasta fin de octubre, y la de invierno los restantes meses del año.

Para el alumbrado de las cuadras se suministrarán por cada 44 caballos cuatro onzas de aceite diarias en la temporada de verano, y 5 en la de invierno.

Los señores comandantes de armas deberán dar mensualmente una certificacion en la que se espresen las guardias que hubiese habido durante el mes en el pueblo de su mando, espresando ella, los cuerpos que las hubiesen montado, número de soldados de que se componia cada una y si eran de oficial, sargento ó cabo; y en su defecto, donde no los hubiese, se las darán los mismos gefes de las tropas pernóctantes, las cuales deberán acompañar las justicias con los correspondientes recibos y pasaportes.

Los secretarios de los ayuntamientos podrán el mayor cuidado en anotar en las copias de los pasaportes, los ingresos que tuvieren los destacamentos, especificando con la mayor exactitud el número de hombres y caballos que lo hicieron,

y el dia de su llegada, y si percibieron ó no en aquel dia el correspondiente utensilio, y lo mismo deberá hacerse, siempre que se desmembrasen los destacamentos ó partidas para otros puntos.—Alfaraz.

La junta administrativa y liquidadora de la compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid, ha acordado convocar á junta general de capitalistas y accionistas de la misma para el 24 de junio del presente año; en su consecuencia, para concurrir los acreedores por sí ó por medio de sus apoderados en esta corte y fuera de ella, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Asistirán á dicha junta los capitalistas ó accionistas cuyos créditos por escrituras, pagarés, letras ó cuentas pendientes pasen de 2000 rs., bien sea como dueños de ellos ó como apoderados; á cuyo fin y para este objeto obtendrán de sus comitentes el oportuno poder.

2.ª Todos los que se hallen en el caso de la anterior disposicion, presentarán los créditos para ser reconocidos bajo carpetas dobles, espresivas y clasificadas de los que contengan, acompañando los que sean apoderados el poder que lo acredite.

3.ª La presentacion de los créditos se verificará en las oficinas de la compañía en esta corte, calle de Atocha, desde el 1.º de febrero próximo, hasta fin de marzo inmediato, todos los dias, excepto los feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, devolviéndoseles en el acto de la exhibicion de los documentos, una de las carpetas donde conste el recibo de ellos, señalándoles en la misma el dia que han de pasar á recogerlos.

4.ª Las transacciones voluntarias de créditos que en el dia se verifican, podrán realizarse hasta el dia 11 de mayo inmediato, desde cuyo dia quedarán estas operaciones para cerrar la cuenta general y balances de la compañía.

5.ª Desde el 6 de junio podrán presentarse en las oficinas del establecimiento los acreedores y apoderados ya reconocidos, á recojer la memoria que la direccion y junta administrativa les presentará de sus trabajos, igualmente el catálogo clasificado de los acreedores de la compañía que han exhibido sus créditos para la asistencia á dicha junta, asi como la papeleta de entrada para la concurrencia á la misma.

6.ª Desde el propio dia estarán de manifiesto en las mismas oficinas todos los libros de contabilidad y balances de la compañía, asi como las actas y acuerdos de la junta administrativa, donde los interesados podrán satisfacerse de cualquier duda que les ocurra.

Todo lo que se avisa á los interesados de dentro y fuera de esta corte para su inteligencia y

conocimiento. Madrid 20 de enero de 1844.—
Man el Diaz Moreno de Vivar, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Debiendo proceder el ayuntamiento de la villa de Leganes á la práctica del repartimiento del cupo que le ha correspondido por contribucion extraordinaria de guerra, se hace saber á todos los que tengan fincas en el término de dicha villa, presenten las relaciones de sus productos en la secretaría de dicho ayuntamiento, en el término de ocho dias contados desde la fecha de este anuncio; en inteligencia que el que no lo efectúe, se le graduará lo que se conceptúe arreglado.

Con permiso de la Excma. diputacion provincial se subastan por el ayuntamiento constitucional de Valdaracete, treinta y siete pies de lamo negro para eges, tres para cubas, y sesenta y ocho para timones y hastiles, siendo la corta de cuenta del sacador, y lo mismo el descuaje de los chopos con arreglo á las condiciones que están de manifiesto, habiendo señalado para el remate el dia 31 del mes actual, de diez á doce de la mañana, en la plaza de la constitucion.

VARIETADES.

LA SERPIENTE AMARILLA.

Descubrimiento del guaco.

Hace lo menos 150 años que un esclavo mutilado seguia la corriente del *Orinoco* en las inmediaciones de *Guyana*, y no lejos del sitio en que aquel rio paga al golfo de *Méjico* el tributo de sus aguas. Vagando al acaso por espacio de muchos dias en aquellas regiones meridionales, caminada el esclavo con el recelo é inquietud de un hombre que, en medio de unas *Sábanas* secundas en reptiles venenosos, crece posar el pie cuando menos lo espera sobre el escamoso cuerpo de una serpiente.

Examinaba escrupulosamente con la vista todos los árboles, todos los matorrales que veia y que le parecian otras tantas guaridas, desde donde unos enemigos cuyo color se confundía con el del ramaje, acechaban el paso del caminante... De repente se detiene, se arroja al suelo, imprime en la tierra hasta las coyunturas de sus

miembros, é inmóvil, contando como única defensa una higuera indiana, espera el resultado de lo que ve. Sin el temblor convulsivo que agitaba el cuerpo del esclavo, cualquiera hubiera creido que estaba muerto.

Acababa de ver á pocos pasos de distancia la mas horrible de todas las serpientes, cuya raza se conserva todavía en aquellas regiones. No era por cierto un animal monstruoso, uno de esos colosales reptiles que adormecidos en las orillas de los rios ó en la espesura de los bosques presentan á las miradas del viajero el aspecto de un tronco desgajado por la tempestad. Tampoco tenia las proporciones gigantescas que tanto admiran los pueblos europeos cuando contemplan la piel rellena de paja de alguno de los reyes del *Ohio*.

Era la serpiente amarilla.

Quien hubiera visto su pequenez, quien hubiera examinado su delgado cuerpo, rehusaria creer que tan débil reptil pudiese matar una codorniz, y sin embargo su picadura mata á un hombre de tal modo, que hecha la herida llega la muerte antes de tres minutos. El esclavo lo sabia y temblaba.

Su inmovilidad era completa; por todo el imperio americano no se hubiera atrevido á levantar la vista, hubiera dado diez años de su vida por hallarse lejos de tan espantoso enemigo. Este tampoco se movia. Levantado sobre sí mismo en espiral dominaba la yerba de la *Sábana* con su cabeza salpicada de manchas del color de ocre amarillo y de naranja: sus ojos aterciopelados y azules como las nubes de aquel cielo, brillaban y parecian despedir chispas de fuego como la piedra brillante. Aspiraba el aire con voluptuosidad, y ofrecia poco á poco cada parte de su cuerpo á los ardientes rayos del sol. Para el hombre ignorante del peligro que arrostra á la proximidad de este reptil, es un verdadero placer el contemplar su delicadeza, la expresion de sus ojos y la gracia de sus movimientos.

No tardó la serpiente en empezar á dar saltos; trazando en el aire rápidas vueltas y haciendo oír un debil quejido semejante al que produce la seda en su contacto con una pared.

El esclavo temblaba cada vez mas, y al mismo tiempo llegó á sus oidos un ruido extraño; creyó que este ruido provenia de la yerba sacudida con fuerza, y su imaginacion le presentó una familia entera de serpientes pronta á arrojarse sobre él. El miedo le obligó á alzar la vista: mas ¡cuál fue su admiracion al ver que la serpiente sostenia un terrible ataque contra un pájaro! Reconoció entonces que ya no se trataba de su vida, y bendijo al cielo, disponiéndose en seguida á huir: mas viendo que el reptil habia ya perdido la mayor parte de su vigor, quiso presenciar el fin de aquel extraño combate. El puesto no era ya peligroso, y la curiosidad le detuvo. (Continuará)